

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 17 DE JULIO DE 1945 sobre Educación Primaria.

(Continuación)

La organización de estas Residencias o del régimen antedicho y su personal directivo y auxiliar serán objeto de reglamentación.

Igualmente se regularán las condiciones que hayan de reunir los instrumentos pedagógicos de la formación del Maestro, como libros, material fungible escolar, material permanente y mobiliario, edificio, capilla, campos de juegos y deportes e instalaciones especiales en la Escuela o Escuelas anejas e incorporadas para las enseñanzas y prácticas a que se refiere la letra d) del artículo anterior, así como para ejercitar a los Maestros en la organización y funcionamiento de las instituciones complementarias de la Escuela.

Del mismo modo se regulará el régimen general de los alumnos y especialmente lo relativo a protección escolar.

Profesorado

Artículo sesenta y cinco. El Profesorado de las Escuelas del Magisterio tiene por especial misión no sólo informar en el orden intelectual a los alumnos, sino educarles completamente para que, a su vez, comuniquen esta educación en su profesión futura.

A) Deberes y derechos

Por tanto, serán deberes y derechos del Profesorado del Magisterio:

1.º Prestar juramento de fiel servicio en el acto de su incorporación a la vida docente, después de obtenido el título profesional.

2.º Residir en la población en que radique su Escuela; desempeñar con asiduidad su cargo, desarrollando durante el curso el número de lecciones teóricas y prácticas que para cada disciplina fijan los cuestionarios oficiales, durante las horas semanales asignadas en los planes de enseñanza; redactar la ficha de cátedra, reflejando en ella la labor desarrollada, y convivir el tiempo que se determine con el alumnado, participando en sus actividades y prácticas formativas.

3.º Intervenir en las oposiciones y concursos que para su ingreso y traslado sean reglamentados por el Ministerio; alcanzar las licencias y permisos, y asimismo, la excedencia, permutas y jubilación, según las normas legales.

4.º Disfrutar del sueldo anual que por su categoría en el respectivo Escalafón le corresponda, de los ascensos, quinquenios y derechos pasivos legales, como de las especiales remuneraciones que por derechos obviales le pertenezcan o de las que puedan establecerse para premiar su labor profesional.

5.º Ser protegido en casos de enfermedad y en los de imposibilidad física por enfermedades contraídas en el ejercicio de la profesión; disfrutar de la gratuidad escolar para sus hijos en todas las enseñanzas del Ministerio de Educación Nacional; pertenecer a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria y percibir sus beneficios sociales y económicos.

6.º Ejercitar por escrito, ante las Autoridades académicas inmediatas o superiores, en su caso, el derecho de petición o queja en asuntos relacionados con la vida docente.

B) Formación

El profesorado del Magisterio de disciplinas pedagógicas habrá de poseer preparación académica adecuada y la doble experiencia de la Escuela primaria y de la Escuela del Magisterio. Su formación comprenderá:

1.º Conocimiento de la Escuela española, que habrá experimentado viviéndola y regentándola por el tiempo mínimo de un año.

2.º Posesión del título de Licenciado en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras. Este título será suficiente sin necesidad del de Maestro para realizar la práctica que exige el apartado anterior.

3.º Oposición que seleccione los mejor preparados y más aptos por sus dotes vocacionales.

4.º Actuación mínima de un año en una Escuela del Magisterio, en la que demuestre su especial aptitud para formar y dirigir futuros educadores.

Reglamentariamente se determinarán las circunstancias y condiciones en que los candidatos a Profesores del Magisterio podrán cumplir los períodos de su formación.

Las asignaturas especiales de ampliación serán desempeñadas por licenciados en otras Facultades de acuerdo con la naturaleza de la disciplina.

C) Categorías

El profesorado de las Escuelas del Magisterio se clasificará en las siguientes categorías:

a) Numerarios: Los Profesores de disciplinas fundamentales.

b) Especiales: Los de Religión, los de disciplinas que atiendan a la formación del espíritu nacional, complementarias o de especialización determinada.

c) Adjuntos: Los Profesores temporales en curso de completar los requisitos del apartado B).

d) Ayudantes de clases prácticas: En esta categoría quedan incluidos los Maestros nacionales que en virtud del procedimiento de selección que se determine regenten las Escuelas anejas e incorporadas.

Los Profesores numerarios y especiales habrán de ser designados mediante oposición, salvo el de Religión, que será designado por la Jerarquía eclesiástica; los adjuntos y ayudantes se designarán en las condiciones reglamentarias.

Escuelas anejas a las del Magisterio

Artículo sesenta y seis. Son aquellas Escuelas primarias nacionales o privadas incorporadas a las Escuelas del Magisterio de cada clase y sexo y destinadas a las prácticas escolares de los alumnos. El régimen debe ser graduado con los grados y enseñanzas complementarias, indispensables para el cometido a que se destinan. Han de depender exclusivamente de la Escuela del Magisterio a que estén agregadas y su inspección compete al Director de la misma. El Regente y Maestro de las distintas Secciones serán designados en la forma que se determine en el Reglamento de Escuelas del Magisterio y los de las oficiales pertenecerán al Escalafón masculino o femenino del Magisterio Nacional.

En el citado Reglamento se determinará asimismo lo referente a su organización.

Gobierno de las Escuelas del Magisterio

Artículo sesenta y siete. El gobierno de cada Escuela del Magisterio y su representación jurídica competen a un Director, que será nombrado por el Ministerio entre los Profesores numerarios de la Escuela, a propuesta en terna alfabetizada, acordada por el Claustro y elevada por conducto y con informe del Rector del Distrito universitario correspondiente. El Ministerio podrá rechazar la propuesta.

El Director cesará cuando lo decrete el Ministerio.

En iguales condiciones será nombrado y cesará el Vicedirector.

Con carácter asesor y consultivo funcionarán en torno al Director el Consejo de Dirección, cuyos miembros se determinarán reglamentariamente, y el Claustro de Profesores. Este último será convocado para el plan de trabajo y horario modelo, para designar los ayudantes, para distribuir los derechos obvenacionales y, en general, para todos los asuntos importantes del Centro.

Formación superior del Maestro

Artículo sesenta y ocho. Para el perfeccionamiento intelectual y profesional del Maestro, el Ministerio podrá conceder licencias de estudios para:

a) Cursar los estudios universitarios de la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía. El título en esta Sección únicamente le será válido para las Cátedras de disciplinas pedagógicas y para la Inspección profesional.

A los efectos del acceso a los estudios universitarios de la Sección de Pedagogía, de la Facultad de Filosofía y Letras, se considera equiparado al de Bachiller el título de Maestro de Enseñanza primaria, siempre y cuando dichos titulares sufran la prueba reglamentaria de ingreso en la Universidad que prescribe la legislación vigente.

b) Seguir los cursos especiales convocados por las

autoridades ministeriales, la Inspección o las Escuelas del Magisterio.

c) Viajes de estudios y ampliación de éstos en el extranjero.

d) Cursos de orientación e ingreso en las Escuelas Especiales de Patronato.

e) Cursos de preparación de Directores de Grupos escolares, y en particular de los de carácter selectivo.

f) La preparación inmediata de ingreso en el Profesorado de las Escuelas del Magisterio o en la Inspección auxiliar profesional.

(Se continuará)

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 73

Asunto.

CARNE

Objeto.

Precios para la semana del 27 del actual al 1 de Septiembre próximo.

Fundamento.

En virtud de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 99748, que modifica la Circular número 520 de dicha Comisaría, los precios de «tope máximo» que han de regir en esta capital y provincia para las calidades de carne que se indican, durante la semana del 27 del actual al 1 de Septiembre próximo, serán los siguientes:

Precios de tope máximo al público.

	Mayor Kilo	Menor Kilo
Vacuno		
Riñones y la mejor calidad de carne, sin hueso.	15'50 ptas.	17'10 ptas.

Lanar y cabrío

La mejor calidad de carne.	12'50 »	12'50 »
------------------------------------	---------	---------

—Los despojos comestibles e industriales continuarán gozando de libertad de precio.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 24 de Agosto de 1945.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

VIAS Y OBRAS

CONCURSOS DE DESTAJO

En virtud de la facultad que me ha sido conferida por la Comisión gestora en sesión de 6 de Julio último, he acordado anunciar concurso de destajo de las obras de construcción del camino vecinal de El Cardoso a Colmenar de la Sierra, trozo 1.º, con arreglo a lo que prescriben los Decretos de 16 de Febrero de 1932 y 24 de Mayo del año actual, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al presupuesto aprobado de cuatrocientas setenta y cinco mil cuatrocientas setenta y dos pesetas ochenta y un céntimos, por destajos sucesivos de cien mil pesetas.

2.ª El plazo de presentación de proposiciones será desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 10 de Septiembre próximo, a las trece horas. La presentación se hará en las oficinas de la Corporación de diez a trece de la mañana, todos los días laborables, debiendo exhibir la cédula personal el presentador.

3.ª Para tomar parte en este concurso, los licitadores

deberán presentar con sus proposiciones los resguardos acreditativos de haber constituido en la Depositaria de la Excm. Diputación, en concepto de fianza provisional el importe del dos por ciento (2%) del presupuesto que sirve de base al concurso.

El adjudicatario queda obligado bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la adjudicación, a elevar la fianza provisional a definitiva, depositando a disposición del señor Presidente de la Comisión gestora, la diferencia entre el dos por ciento (2%) del presupuesto y el cuatro por ciento (4%) del mismo, con el aumento prescrito en la Ley de 17 de Octubre de 1940, si hubiese lugar a ello.

El depósito se hará en metálico o en efectos de la Deuda Pública a los tipos asignados por las disposiciones vigentes.

4.^a Aquellos licitadores que no hayan ejecutado obras similares para la Excm. Diputación provincial, deberán presentar documentación que acredite su competencia en esta clase de trabajos.

5.^a Si ninguna propuesta resultara aceptable a juicio de la Excm. Diputación provincial, podrá declararse desierto el concurso.

6.^a Por conveniencia del servicio la Diputación podrá acordar discrecionalmente la rescisión de este contrato, abonándose al destajista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a las condiciones, previa comprobación de no existir reclamación alguna contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

7.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por la Excm. Diputación provincial y que se encuentra de manifiesto al público en la Sección de Vías y Obras, durante las horas de oficina.

8.^a El adjudicatario habrá de ajustarse estrictamente a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a las oficinas de Colocación obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etc.

9.^a Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de Derechos Reales del contrato y los de inspección de las obras, así como los de inserción de anuncios, honorarios que devengue el señor Notario y, en general, cuantos gastos ocasione este contrato.

10. Siendo el objeto de estas obras el mitigar en lo posible el paro obrero involuntario, la marcha de las mismas será tal que éste quede absorbido en la zona cercana a las mismas, debiendo comprometerse el destajista a ejecutarlas con el ritmo que por la Dirección de Vías y Obras le sea señalado.

11. La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación Provincial el día 11 de Septiembre próximo, a las doce horas, verificándose la adjudicación definitiva por la Comisión gestora de la Diputación.

12. Las proposiciones habrán de reintegrarse con póliza del Estado de sexta clase (4'50 pesetas) y timbre provincial por igual cantidad, ajustándose al modelo siguiente.

Guadalajara 29 de Agosto de 1945.—El Presidente, José García Hernández.—El Secretario, Tomás Blánquez.

== Modelo de proposición ==

Don ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal clase ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de las obras de construcción, en destajos sucesivos de cien mil pesetas, del camino vecinal de El Cardoso a Colmenar de la Sierra, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los requisitos y condiciones señalados, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo, que será desechada toda proposición en que no se expresa detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se comprometo a la ejecución de las obras, así como en toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Derechos de inserción, 122'50 ptas.)

de Febrero de 1932 y 24 de Mayo del año actual, y bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al presupuesto aprobado de ciento cuarenta y cuatro mil doscientas cincuenta y seis pesetas veintisiete céntimos, por destajos sucesivos de cien mil pesetas.

2.^a El plazo de presentación de proposiciones será desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 10 de Septiembre próximo, a las trece horas. La presentación se hará en las oficinas de la Corporación, de diez a trece de la mañana, todos los días laborables, debiendo exhibir la cédula personal el presentador.

3.^a Para tomar parte en este concurso, los licitadores deberán presentar con sus proposiciones los resguardos acreditativos de haber constituido en la Depositaria de la excelentísima Diputación, en concepto de fianza provisional, el importe del dos por ciento (2%) del presupuesto que sirve de base al concurso.

El adjudicatario queda obligado bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, dentro del plazo diez (10) días, a partir de la adjudicación, a elevar la fianza provisional a definitiva, depositando a disposición del señor Presidente de la Comisión gestora, la diferencia entre el dos por ciento (2%) del presupuesto y el cuatro por ciento (4%) del mismo, con el aumento prescrito en la Ley de 17 de Octubre de 1940, si hubiese lugar a ello.

El depósito se hará en metálico o en efectos de la Deuda Pública a los tipos asignados por las disposiciones vigentes.

4.^a Aquellos licitadores que no hayan ejecutado obras similares para la Excm. Diputación provincial, deberán presentar documentación que acredite su competencia en esta clase de trabajos.

5.^a Si ninguna propuesta resultara aceptable a juicio de la Excm. Diputación provincial, podrá declararse desierto el concurso.

6.^a Por conveniencia del servicio la Diputación podrá acordar discrecionalmente la rescisión de este contrato, abonándose al destajista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a las condiciones, previa comprobación de no existir reclamación alguna contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

7.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por la Excm. Diputación provincial y que se encuentra de manifiesto al público en la Sección de Vías y Obras durante las horas de oficina.

8.^a El adjudicatario habrá de ajustarse estrictamente a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a las oficinas de Colocación obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etc.

9.^a Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de Derechos Reales del contrato y los de inspección de las obras, así como los de inserción de anuncios, honorarios que devengue el señor Notario, y, en general, cuantos gastos ocasione este contrato.

10. Siendo el objeto de estas obras el mitigar en lo posible el paro obrero involuntario, la marcha de las mismas será tal que éste quede absorbido en la zona cercana a las mismas, debiendo comprometerse el destajista a ejecutarlas con el ritmo que por la Dirección de Vías y Obras le sea señalado.

11. La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación provincial, el día 11 de Septiembre próximo, a las doce horas y diez minutos, verificándose la adjudicación definitiva por la Comisión gestora de la Diputación.

12. Las proposiciones habrán de reintegrarse con póliza del Estado de sexta clase (4'50 pesetas) y timbre provincial por igual cantidad, ajustándose al modelo siguiente.

Guadalajara 27 de Agosto de 1945.—El Presidente, José García Hernández.—El Secretario, Tomás Blánquez.

== Modelo de proposición ==

Don ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal clase ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de las obras de construcción en destajos sucesivos de cien mil pesetas, del camino vecinal de Alocén a El Olivar, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con sujeción a los requisitos y condiciones señalados por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que

será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete a la ejecución de las obras, así como en toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Derechos de inserción, 116'25 ptas.)

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ITINERARIO que ha de regir en almacenes y sub-almacenes, durante la campaña 1945-46:

ALMACÉN	SUB-ALMACENES
Alcocer, 1 al 11 y 25 al 30.	Sacedón, 12 al 24.
Alcolea, 1 al 13.....	Anguita, 14 al 21.
Atienza, 1 al 11 y 14 al 25.	Luzaga, 22 al 30.
Budia, 1 al 19.....	Paredes, 28 al 30.
Brihuega, 1 al 10 y 25 al 30.	Miedes, 12 y 13.
Cifuentes, 7 al 11 y 22 al 30.	Somolinos, 26 y 27.
Guadalajara, diario.	Pareja, 21 al 30.
Horche, 1 al 5.....	Toriya, 11 al 24.
Humanes, 1 al 15.....	Trillo, 13 al 21.
Jadráque, 1 al 27.....	Saelices, 1 al 6.
Milmarcos, 14 al 30.....	Fábrica, 14 al 20; Lu-
Mandayona, 1 al 19.....	piana, 21 al 26.
	Aranzueque, 6 al 13.
	Espinosa, 16 al 24.
	Cogolludo, 26 al 30.
	Hiendelaencina, 28 al 30.
	Tortuera, 6 al 13.
	Turmiel, 1 al 5.
	Torremocha, 20 al 25.

Mondéjar, 8 al 15 y 23 al 30.	Albares, 1 al 7 y 16 al 22.
Molina, 10 al 27.....	Terzaga, 28 al 30.
El Pobo, diario.	Maranchón, 1 al 9.
Pastrana, 7 al 25.....	Albalate, 26 al 30.
Sigüenza, diario.	Illana, 1 al 5.
Tomellosa, 11 al 30.....	Irueste, 1 al 10.

Por esta Jefatura se han designado Jefes de Almacén Volantes, que ejercerán sus funciones en los pueblos de El Casar de Talamanca, El Cubillo, Casa de Uceda, Valdepeñas, Tamajón, Yunquera, Malaguilla, Málaga del Fresno, Trijueque y Muduex, sin sujeción a itinerario alguno, efectuando compras en depósito y haciendo la recogida de granos en camiones de este Servicio.

Se advierte a los agricultores que este itinerario solo estará en vigor hasta el día 1.º de Enero próximo, ya que a partir de esta fecha quedarán cerrados la mayor parte de los subalmacenes, viéndose obligados los agricultores a desplazarse a las Jefaturas de Almacén, con el consiguiente trastorno para ellos, por lo que procurarán hacer sus entregas antes de la fecha señalada.

CUPOS FORZOSOS

Se pone en conocimiento de todos los agricultores que hayan cultivado una superficie igual o superior a quince hectáreas de trigo, procedan a efectuar rápidamente la declaración de cosecha obtenida, remitiendo sus fichas C-1 a esta Jefatura para proceder a la fijación del cupo forzoso de trigo; advirtiéndoles, que sin estar fijado éste, no se les abonarán las primas correspondientes.

Guadalajara 20 de Agosto de 1945.—El Jefe provincial, L. Andreu. 2153

Subsidio al Combatiente

PROVINCIA DE GUADALAJARA

MES DE AGOSTO DE 1945

ESTADO RESUMEN DE SUBSIDIARIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón			Importe mensual del padrón		
	Ordinario	Adicional	TOTAL	Ordinario	Adicional	TOTAL
Aranzueque.....	1		1	75		75
Corduente.....	1		1	135		135
Cifuentes.....	1		1	90		90
Gárgoles de Abajo.....	1		1	90		90
Guadalajara.....	5		5	810		810
Hiendelaencina.....	1		1	90		90
Mandayona.....	1		1	90		90
Marchamalo.....	1		1	90		90
Palazuelos.....	1		1	90		90
Ruguilla.....	1		1	90		90
Sacedón.....	1		1	75		75
Toriya.....	1		1	90		90
Uceda.....	1		1	75		75
TOTALES.....	17		17	1890		1890

María Luisa Pinillos Iglesias, Jefe de Contabilidad de la Comisión provincial del Subsidio al Combatiente de Guadalajara,
CERTIFICO: Que los datos expresados en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones remitidos por las Comisiones Locales y que obran archivados en esta Comisión.
Guadalajara 18 de Agosto de 1945.—María Luisa Pinillos.—V.º B.º—El Jefe de la Comisión provincial, Luis Olivares. 2148

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL